

RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0173.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 25 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0060/2020 de 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 118/2020 de 25 agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

Que el numeral 4 del Artículo 175 del texto constitucional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribución, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la carta constitucional, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y la planificación nacional.

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 25 del Código de Comercio, aprobado por Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, disponen como obligaciones de todo comerciante, entre otras, el matricularse en el Registro de Comercio; inscribir en el mismo Registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esta formalidad; comunicar a la autoridad competente, en su caso, la cesación de pagos por las obligaciones contraídas, en los plazos señalados por Ley; y llevar la contabilidad de sus negocios en la forma señalada por Ley.


Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Abel
Martínez Mrden
Vo.Bo.
MINISTRO


Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Marco Atilio
Agramont Loza
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS
JURÍDICOS


Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Britta Adriana
Miranda Cabrera
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE
DESARROLLO
NORMATIVO




Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Renán Franz
Huanca Cruz
Vo.Bo.
ABOGADO - DGAJ

Que el Artículo 126 del Código de Comercio, señala los tipos de sociedades comerciales. Asimismo, el Artículo 127 de la precitada norma, establece el contenido mínimo de los instrumentos de constitución de las sociedades comerciales, estando dentro de las mismas: la forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos; reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas; y previsiones sobre la constitución de reservas; entre otras decisiones que se toman en las Asambleas o Juntas Anuales, que se llevan a cabo en el primer trimestre de cada gestión, según corresponda el tipo societario.

Que la Disposición Transitoria Primera del Código de Comercio, señala que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de las materias reguladas por la referida norma.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece como una de las atribuciones generales del concesionario del Registro de Comercio la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial.

Que el Decreto Supremo N° 4203 de 31 de marzo de 2020 dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales en el marco del Código de Comercio y que estos plazos serán aplicables para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019.

Que el Decreto Supremo N° 4279 de 30 de junio de 2020, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio que cerraron su ejercicio comercial al 31 de marzo o cierran al 30 de junio de 2020, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales.



